

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2015 - 00678
Demandante: CENETRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Teniendo en cuenta la solicitud formulara por la apoderada de la demandante y como quiera que el presente asunto ya se encuentra terminado por desistimiento tácito, por secretaría actualícese e impártase el tramite correspondiente al oficio de levantamiento de la medida de inscripción acá adoptada.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
517fc4f3e101e50715253cfa266c28710540419687cd061101f6a93ebdb4437a
Documento generado en 04/12/2020 02:31:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.,10 DICIEMBRE DE 2020 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 101

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2018 - 00054
Demandante: BELÉN ELVIRA MENDOZA DE MOLANO y Otro.
Demandado: LUIS FRANCISCO MENDOZA Y CIA LTDA.

Previo a disponer lo que corresponda, por secretaría requiérase al abogado José Sebastián Chávez Bello, para que aclare la calidad en la que pretenden actuar sus poderdantes, pues en memorial aportado el día 19 de noviembre de 2019 hace mención a un trámite ejecutivo que a este proceso no corresponde. Verifíquese si se trata de otro asunto a cargo de este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

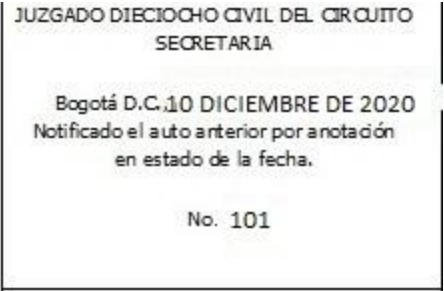
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d42c380f691a7ef7b265af7680952a1f4b8102e693e5bfbf7298b9070a4640b4

Documento generado en 07/12/2020 02:06:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00232
Demandante: BRUNO MAURICIO MEJÍA LEÓN
Demandado: OMAR ANDRÉS FELICIANO RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el demandado dentro del presente asunto, allegada a través de correo electrónico el día 01 de diciembre del avante, por secretaría actualícese e impártasele el trámite respectivo al oficio de desembargo requerido por el interesado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1cb1328331929f4a7f5b7bb7ccb1ccf37d9088c913d5bfc36f651ec41c76155

Documento generado en 03/12/2020 01:48:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 10 DICIEMBRE DE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 101

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2019-00324
Demandante: ADRIANA ZULUAGA RESTREPO y Otros.
Demandado: ALTAVISTA TORRES DE APARTAMENTOS P.H.

En atención al poder allegado, mediante correo electrónico, se reconoce personería a la abogada HELENA FERNANDA PAZMINO MONCAYO, como apoderada judicial sustituta de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Visto el memorial allegado por el abogado Jorge Mario Rodríguez, quien refiere actuar como apoderado de la demandada, sin acreditar tal calidad, solicitando cita presencial con el fin de notificarse personalmente de la demanda, en razón al citatorio que le fuera entregado de manera física el día 18 de noviembre de 2020, se requiere a la parte demandante para que, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y con la información suministrada en el libelo inicial, así como en el escrito aludido, tramite la notificación personal de la demandada en la dirección electrónica, con el lleno de los requisitos establecidos para ello. Tenga en cuenta que podrá acceder al expediente, en caso de requerirlo, el cual ya se encuentra completamente escaneado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

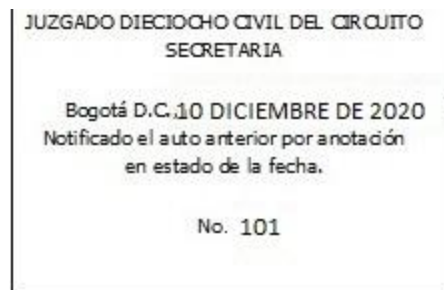
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdde3781f2c7669abf0b344bb07b39c2623c1226a71770ca172bd2bf22218f8d

Documento generado en 04/12/2020 02:33:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2019 - 00528
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FORTEZZA M&P SAS y Otro.

Se incorpora el trámite impartido por la apoderada de la demandante a la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en la dirección física de los demandados. Como quiera que lo anterior arrojó resultados negativos, se requiere al extremo activo para que informe si conoce otra dirección donde puedan ser notificados los ejecutados o en su defecto, intente nuevamente el trámite en las direcciones electrónicas, garantizando, esta vez, que se obtenga acuse de recibido, conforme a lo establecido en sentencia CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01, reiterado en pronunciamiento del 03 de junio de 2020 bajo Rad. 2020-01025-00 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

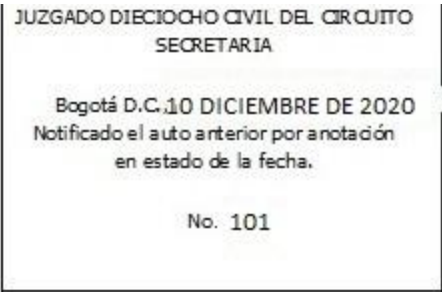
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af4aa41b169f4dc7f36f735089cb424b52d9e71bc8d8088e64e1519841de43c4

Documento generado en 07/12/2020 02:07:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2019-00592
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JUAN PABLO BURAGLIA CASAS y Otro.

Encontrándose el presente asunto a Despacho se dispone:

1. Tener por notificado al demandado JUAN PABLO BURAGLIA CASAS, mediante aviso recibido el día 19 de diciembre de 2019, conforme obra en folios 53 a 55 del plenario, quien dentro del término legal guardó silencio.
2. Como quiera que desde el 27 de enero de 2020 se conoce de la apertura al trámite de negociación de deudas solicitado por el demandado ANDRÉS BLAS ENRIQUE BURAGLIA TORRES, pero las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. fueron desarrolladas en el año 2019, no habrá lugar a declara suspensión ni nulidad alguna, conforme a lo establecido en los artículos 545, 548 y 565 ibidem. Además, tampoco se dispondrá la remisión del presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, Cundinamarca, según lo indicado mediante Oficio No. 607 del 10 de agosto hogaño, toda vez que no se trata de un proceso ejecutivo sino de restitución de tenencia.
3. Ejecutoriado el presente proveído regrésense las diligencias al Despacho a fin de proveer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

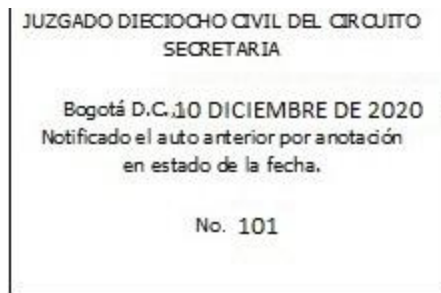
Código de verificación:

fa7d1dbf764dc95d476669ba70b5d6479a760aa12b2c0067f796bc38dc156951

Documento generado en 03/12/2020 01:50:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CERTUX S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN: 2019 – 00731 – 00 FOLIO: 251 TOMO: XXV

Obre en autos la documental allegada a folios 57 a 64 del cuaderno 1, mediante el cual se allegó trámite de la notificación dirigido a los ejecutados; sin embargo, no se tendrán en cuenta ya que no se allegó el acuse de recibido según indicó la misma empresa de correo en las certificaciones (Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

(2)

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

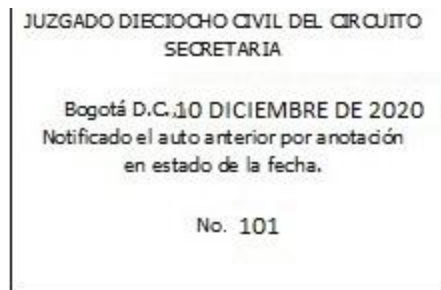
Código de verificación:

ed712348134c9e882f67a0af35c3ace7d0bbd0d74190f9f6c67b471299ee48eb

Documento generado en 09/12/2020 06:20:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CERTUX S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN: 2019 – 00731 – 00 FOLIO: 251 TOMO: XXV

En atención al oficio N°0403 de 2020, procedente de este mismo despacho visible a folio 12 del cuaderno 2, mediante el cual se solicita el embargo de remanentes de los demandados, téngase en cuenta en la oportunidad pertinente, si a ello hubiere lugar. Por secretaría ofíciase haciéndose saber esta determinación para que obre dentro del proceso N°2020 – 00043.

Ahora bien, se le advierte a la interesada que una vez secretaría haya digitalizado el expediente le será informado para que pueden consultarlo, pues ya se agregaron contestaciones de entidades bancarias al proceso de la referencia dando respuesta a las medidas.

No obstante lo anterior, dado que aún no se ha recibido respuesta de todos los bancos en los que radicó el oficio de cautela la parte ejecutante, se considera procedente ordenar a secretaría oficiar a dichas entidades para que indiquen el trámite dado a los embargos.

Notifíquese,

(2)

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

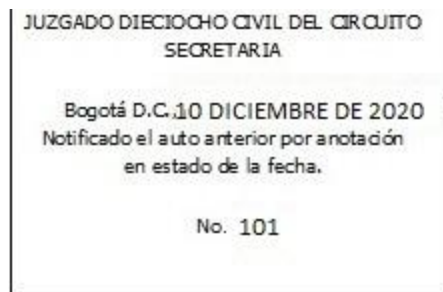
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af7b0e732899ead7019fc19ad32f24e06f177428d9b03edc44c7499edc614a4a

Documento generado en 09/12/2020 06:22:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Pertenencia No. 2019-00770
Demandante: MARTHA CECILIA ALBINO MONROY
Demandado: LUCILA ESCOBAR y Otro.

En atención al poder allegado, mediante correo electrónico, se reconoce personería a la abogada LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO, como apoderada judicial sustituta de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por secretaría impártasele trámite a la solicitud de copia del expediente, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra completamente escaneado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef8ed5f706f1f4fb3453c3d5bccdd684fe3ec141629508c003f85d2d18b16978
Documento generado en 03/12/2020 02:18:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C. 10 DICIEMBRE DE 2020 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 101

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2019 - 00780
Demandante: SAPRISTI S.A.S.
Demandado: CEPAÍN IPS S.A.S

Previo a disponer lo que corresponda dentro del presente asunto y en atención a la solicitud de suspensión elevada en el mes de julio hogaño por los apoderados de las partes, se requiere a las mismas para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, informen si llegaron o no a un acuerdo de pago e informen lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

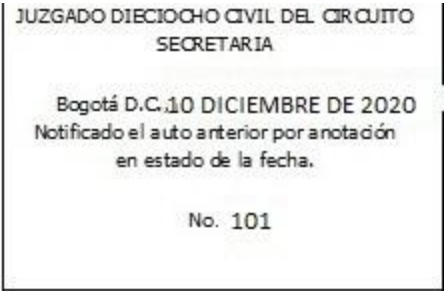
Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b3d163aad0890d0ecff6d165ec745135f042f09a5a85c8acfaf54a49e5a66d5
Documento generado en 07/12/2020 02:14:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ARQUITECTURA AMBIENTAL ARQ AMBIENTAL S.A.S. Y
OTROS
RADICACIÓN: 2020-00139-00 FOLIO: 299 TOMO: XXV
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°435

Como quiera que la anterior demanda se subsanó en debida forma, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA actuando como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO INMUEBLES VILLA NUEVA, ARQUITECTURA AMBIENTAL ARQ. AMBIENTAL S.A.S., JAIME SANCHEZ OLAYA y JAIME GODOY MURILLO por las siguientes sumas de dinero:

- 1) 8.663.662.2822 UVR equivalente para la fecha de presentación de la demanda a \$2.356.346.332,98 que corresponde al capital contenido en el pagare N°2270-310207691 base de la ejecución.
- 2) 982.679.8731 UVR equivalente a la fecha de presentación de la demanda a \$267.269.664,95 que corresponde a los intereses causados entre el 28 de septiembre de 2018 y el 26 de febrero de 2020, siempre que dicho valor no supere la tasa establecida legalmente para esta clase de créditos, pues de ser así se aplicara esta última.

- 3) Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral primero, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.
- 6) NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.
- 7) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales - DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
- 8) RECONOCER personería jurídica a la Doctora OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA identificada con la cédula de ciudadanía N°21.873.112 de Marinilla, portadora de la tarjeta profesional N°51.746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en representación de la sociedad GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S., que fue a quien otorgó poder la parte del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

(2)

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 880860

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 21873112 y la tarjeta de abogado (a) No. 51746

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE ARIZA
SECRETARÍA JUDICIAL

Firmado Por:

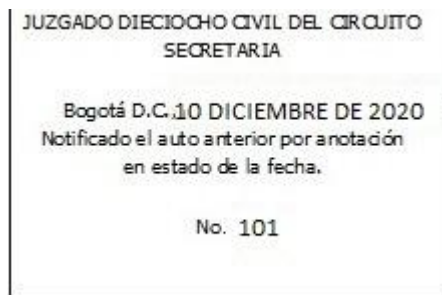
EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be445d8af866cee5201b904ec2a8730a326501846a2e3212647ab73d30cd
2842

Documento generado en 09/12/2020 06:18:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: LIBARDO MELO VEGA
ACCIONADO: ALAMCENES ÉXITO S.A.
RADICACIÓN: 2020-00259-00

Obre en autos los folios 124 a 127 de esta encuadernación, mediante la cual se acredita el acuse de recibido de la notificación realizada a la accionada conforme se indicó en el informe secretarial del folio 128 de este cuaderno.

De otro lado, agréguese a los autos la documental allegada a folios 129 a 244 de este cuaderno que contiene el certificado de existencia y la contestación de ALMACENES ÉXITO S.A.; sin embargo, no se tendrá en cuenta el pronunciamiento realizado, teniendo en cuenta que según informó secretaría a folio 245, este se realizó de manera extemporánea.

Reconocer personería al abogado CÉSAR HERNANDO BERNAL LEON identificado con la cédula de ciudadanía N°79.710.746, portador de la tarjeta profesional N°143760 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este asunto como apoderado de ALMACENES ÉXITO S.A.

En consecuencia, una vez se de cumplimiento a lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del auto del 15 de octubre hogaño, se continuará el trámite que corresponda.

Finalmente, se advierte que a pesar que ante el Juzgado 28 Civil del Circuito cursa una acción popular con similares pretensiones a la que cursa en esta sede judicial no hay lugar a acumulación, ya que no se dan los presupuestos que establece el artículo 148 del CGP, ya que busca declarar que la accionada *“CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A. en la fabricación del producto YOGURT LIGHT EN CALORIAS marca TAEQ de contenido neto 1.000 ml identificado con el Registro Sanitario No. RSAM02i11113 ha violado los derechos colectivos de los consumidores consagrados en el literal n) del art. 4 de la ley 472 de 1998, el art. 78 de la Constitución Política de Colombia, ley 1480 de 2011, Resolución 2674 de 2013 y el Reglamento Técnico aplicable Resolución 333 de 2011”*.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
b9ffb4d603877b182e1d83058da02294d047149f77d7bb5f2034ad600f61d067
Documento generado en 04/12/2020 02:36:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C. 10 DICIEMBRE DE 2020 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN HERRERA SERRATO
DEMANDADOS: CONJUNTO ENTRE VERDE PH Y OTROS
RADICACIÓN: 2020 – 00265 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°434

Como quiera que la anterior demanda subsanada y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por JUAN SEBASTIAN HERRERA SERRATO contra el CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE VERDE, LUISA FERNANDA LEGUIZAMÓN, LUDER ENRIQUE JEREZ, JUAN ANDRÉS MOJICA, MARTHA OCHOA, LUIS GUILLERMO NIÑO, DAGOBERTO URBANO CRUZ, DIANA PATRICIA LÓPEZ GALINDO, JOSÉ ARMANDO DAZA, RICARDO MOSCOSO AGUILERA, MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ, LUZ MARINA ABELLA, LUZ BETTY ALARCÓN, LEONARD FERNANDO TÉLLEZ Y JHON FREDY CHACÓN.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a las demandadas por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a las demandadas en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

RECONOCER personería jurídica al Doctor GUILLERMO DÍAZ FORERO identificado con la cédula de ciudadanía N°80.819.933, portador de la tarjeta profesional N°246.158 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 78 y 79.

Finalmente, respecto a la medida solicitada en el líbello, se considera procedente requerir a la parte demandante para que previo a proceder al estudio indique la cuantía del proceso de la referencia, ya que de accederse deberá prestar caución conforme lo establece el inciso 2º del artículo 382 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

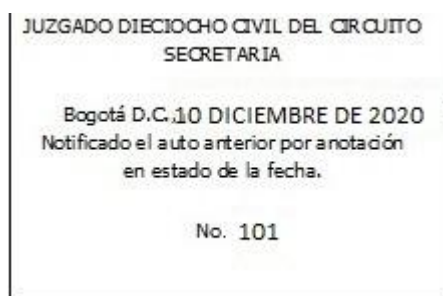
Código de verificación:

f4a69970b90e7e0a0123dc2c0d9bf5646222f560a29d91d64a1af9f94146645a

Documento generado en 07/12/2020 03:03:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA -INT. DE PARTE- EXHIBICIÓN.
SOLICITANTE:	LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS
CONVOCADO:	INGEPROYECT LTDA.
RADICACIÓN:	2020 - 00275 -00
ASUNTO:	ADMITE
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N° 433

Como quiera que la anterior solicitud fue presentada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, como prueba anticipada, solicitada por LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS, para interrogar con exhibición de documentos a INGEOPROYECT LTDA por conducto de su representante legal de conformidad a las previsiones del artículo 183 del C.G.P. y s.s.

FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio, el día _jueves_25 del mes de marzo del año 2021 a la hora de las 9.30 am.

NOTIFICAR al por interrogar en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020.

RECONOCER personería jurídica al Doctor LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía N°80.067.626 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°159.176 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en causa propia.

NOTIFÍQUESE

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80067628 y la tarjeta de abogado (a) No. 159376

CERTIFICADO No. 888278

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)



YRIS LUCÍA CLARTE ARIZA
SECRETARIA JUDICIAL

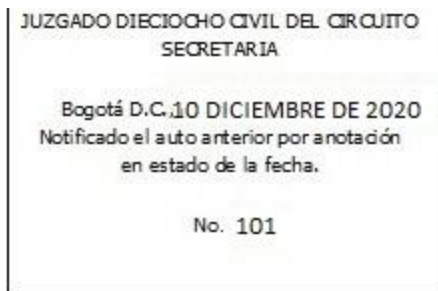
Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7d1317f77c5c871d8cad426f1171861da9d174ba09a12a603fb81b2d0b22eb
Documento generado en 04/12/2020 02:38:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: LUIS ALFREDO CUADROS RODRÍGUEZ
ACCIONADOS: GALERIA CAFÉ LIBRO CLUB SOCIAL PRIVADO S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 2020-00315-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°431

Por haberse subsanado en debida forma y reunir las exigencias legales, se ADMITE la presente ACCION POPULAR promovida por LUIS ALFREDO CUADROS RODRÍGUEZ contra GALERIA CAFÉ LIBRO CLUB SOCIAL PRIVADO S.A. y BAVARIA y CIA S.C.A.

CORRER traslado a los accionados para que en el término de diez (10) días contesten la demanda.

INFORMAR a los accionados que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

NOTIFICAR esta providencia en la forma y términos establecidos en el decreto 806 de 2020.

ORDENAR con fundamento en los artículos 13 y 21 de la Ley 472 de 1998, comunicar del presente auto a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio Público, al Ministerios de Industria y Comercio, a la Superintendencia de Industria y Comercio, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Secretaria Distrital de Salud, al INVIMA, a Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación -Procuraduría Judicial para Asuntos Civiles-.

Infórmesele a la comunidad del trámite de la presente acción popular, mediante la publicación de un aviso a través de un medio eficaz. Por secretaría expídase el avisto respectivo. Art. 21 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

Fl.158

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27afce679be256230369a936dbed1bdff160dfa6e0a577169f1b45a8d38f2ba0

Documento generado en 04/12/2020 02:40:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

